

## RESOLUCIÓN SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIALY TRANSPORTE

N°049 - 2020-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB



Locumba,

3 0 SEP 2021

## VISTO:

La Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito Nº 000011, de fecha 20 de junio del 2020, remitida mediante OFICIO N° 095-2020-XIV-MACREGPOL-TACNA/REGPOTAC/DIVOPUS-C-TOQ-SIDF de fecha 22 de junio del 2020, Acta de Retención de Licencia de Conducir de fecha 20 de junio del 2020, Informe N° 077-2020-AT-SGOTT-GDTI/MPJB de fecha 13 de agosto del 2020, Informe N° 024-2020-A.MGLM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 15 de setiembre del 2020; y,

## **CONSIDERANDO:**

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, en un estado constitucional de derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general garantizando los derechos e interese de los administrados, sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el Artículo III del Título Preliminar del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS que apruebe el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Ley Nº 27444, concordante con el Artículo IV, numeral 1.1 del Título Preliminar de la acotada norma legal.

Que, el Texto Único del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC, en su Artículo 82º prescribe que el conductor debe acatar las disposiciones reglamentarias que rigen el tránsito y las indicaciones de los efectivos de la Policía Nacional del Perú, asignados al control del tránsito. Goza de los derechos establecidos en este reglamento y asume las responsabilidades que se deriven de su incumplimiento.

Que, la Ley N° 27181-Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su artículo 17° núm. 17.1, establece como competencia de las Municipalidades Provinciales, en el ámbito de fiscalización: Supervisar, detectar infracciones e importar sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre". Norma concordante con el literal a) del numeral 3) del artículo 5° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Transito – Código de Tránsito y Modificatorias establecidas en el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, en sus artículos 1° y 6º que modifica el TUO del RNT.

Que, respecto a la INFRACCION del presente caso, el Reglamento Nacional de Transito aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC establece en su Artículo 88º sobre la Prohibición del consumo de bebidas alcohólicas y otros: " Está prohibido conducir bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas, estimulantes o disolventes y de cualquier otro elemento que reduzca la capacidad de reacción y buen manejo del conductor".

Que, de la misma norma el Artículo 328° sobre Procedimiento ante la presunción de intoxicación del conductor, establece: "La persona que presuntamente se encuentre bajo los efectos del alcohol o de sustancias estupefacientes y haya sido detectada conduciendo un vehículo será conducida por el Efectivo de la Policia Nacional interviniente, para el examen etílico o toxicológico correspondiente. En caso de resultar positivo el examen etílico o toxicológico, se debe proceder de acuerdo a lo señalado en el presente Reglamento para la aplicación de la sanción correspondiente". En consecuencia, obra en el expediente copia simple Certificado de Dosaje Etílico Nº 0005-00000732 con resultado 1.60 g/l un gramo sesenta centigramos de alcohol por litro en la sangre.

Que, el Anexo 1 "CUADRO DE TIPIFICACIÓN, SANCIÓN Y MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES A LAS INFRACCIONES AL TRÁNSITO TERRESTRE", aprobado por el Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC, respecto a la infracción tipificada con el código M-02, establece las siguientes medidas:

FALTA	INFRACCION	CALIFICACIÓN	SANCIÓN	PUNTOS	MEDIDA PREVENTIVA	SOLIDARIO
M02	Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo.	Muy Grave	Multa 50%UIT y suspensión de la Licencia de Conducir por tres (3) años	0	Internamiento del vehículo y Retención de la Licencia	Propietario

Que, obra en expediente Acta de Retención de Licencia de Conducir de fecha 20/06/2020, tomando en custodia la Licencia de Conducir Nro. K42647400, Clase A, Categoría Dos a Profesional, de la persona de ALVARO REYNALDO QUISPE JUANILLO, por conducir en estado de ebriedad con 1.60 g/l. un gramo sesenta centigramos de alcohol por litro de sangre conforme al Certificado de Dosaje Etílico Nº 0005-0000732.



SROVINGAZZA VOB°-ESPECIALISTA LUGAZ Que, evaluación efectuada al expediente, se tiene que el infractor ha presentado escrito con registro Nro. 2009, solicitando Devolución de Vehículo, por lo que mediante Orden de Liberación Nro. 006-2020-AT-SGOTT de fecha 06/07/2020 se atendió lo solicitado haciendo la entrega de la unidad vehicular al Sr. SANTOS QUISPE JIMENEZ en su calidad de apoderado. Sin embargo respecto a la Papeleta de Infracción Nº 000011, el infractor no presenta descargo ni ha realizado pago de la misma; por lo que, es aplicable lo prescrito en el literal 3 del Artículo 336º del Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC, que a la letra señala "Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley."

Que, el numeral 2 del artículo 24° de la Ley 27181- Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Numeral modificado por el Artículo Único de la Ley Nº 29259, publicada el 14 septiembre 2008, concordante con el Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las infracciones al tránsito Terrestre — I, Conductores, prevé responsabilidad solidaria por parte del propietario del vehículo a la infracción con Código M-02. En tal sentido, revisado el expediente se determina que la unidad vehicular con placa de rodaje Nro. Z5T-065 es de propiedad de ALVARO REYNALDO QUISPE JUANILLO, tal como se aprecia en la página web Consulta Vehicular — SUNARP.

Que, mediante INFORME Nº 077-2020-AT-SGOTT-GDTI/MPJB, la Inspectora de Transportes, informa que del análisis y la revisión de la documentación del infractor, se concluye que la comisión de infracción contiene toda las particularidades para ser sancionado tal como se encuentra tipificado en el Reglamento Nacional de Tránsito. Así mismo por ser considerada muy grave le corresponde cancelar la multa y suspender la licencia de conducir por tres (03) años.

Que, mediante Informe Nº 024-2020-A.MGLM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, la Abog. Mariela G. Linares Mamani, Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte, OPINA declarar al Sr. ALVARO REYNALDO QUISPE JUANILLO, identificado con D.N.I. Nº 42647400, conductor del vehículo con Placa de Rodaje Nro. Z5T-065, como **principal infractor** de la comisión de la infracción con el Código M-02 del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC, materializado en la Papeleta de Infracción al Transito Nº 000011 de fecha 20 de junio del 2020, debiendo efectuar la cancelación en su totalidad equivalente al 50% de la UIT vigente a la fecha de pago sin descuento y la SUSPENSIÓN de la Licencia de Conducir Nro. K42647400 por tres (03) años computados desde el 20/06/2020 hasta el 20/06/2023. Así mismo, responsabilizar al Sr. ALVARO REYNALDO QUISPE JUANILLO, propietario de la unidad vehicular de placa de rodaje Z5T-065, como **RESPONSABLE SOLIDARIO** de la infracción descrita y cumpla en forma solidaria el pago de la multa.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27181-Ley de Transporte y Tránsito Terrestre, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. Nº 016-2009-MTC y modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado por Ordenanza Municipal Nº 012-2013-A/MPJB, y contado con el Visto Bueno de la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte y a lo dispuesto por este Despacho;

## SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR como INFRACTOR PRINCIPAL al Sr. ALVARO REYNALDO QUISPE JUANILLO, identificado con D.N.I. N° 42647400, con domicilio en Barrio Balconcillo XA-403-Int.02 - Toquepala, Distrito Ilabaya, Provincia Jorge Basadre – Tacna, de la comisión de la infracción al tránsito con Código M-02, con la multa del 50% de la UIT vigente a la fecha, en calidad de conductor del vehículo con Placa de Rodaje Nro. Z5T-065 y SOLIDARIAMENTE al Sr. ALVARO REYNALDO QUISPE JUANILLO, PROPIETARIO de la unidad vehicular, conforme a los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – RETENER la Licencia de Conducir Nro. K42647400, del CONDUCTOR ALVARO REYNALDO QUISPE JUANILLO, por tres (03) años computados desde el 20/06/2020 hasta el 20/06/2023.

ARTÍCULO TERCERO. -PUBLICAR la presente resolución en el portal Web de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre.

INCIAL JORG

ARTÍCULO CUARTO. - CÚMPLASE con notificar conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

RENCIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

DANIEL GUSTAVO LOPEZ VALDEZ

GERENTE DY ORDENAMIENTO

J. GERENTE DY HAMSPORTES

C.c. archivo EXPEDIENTE